

Vim.
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTO:

A folio 1, comparece **Enzo Palma Jiménez**, quien recurre de amparo preventivo a favor de **Eduardo Andrés Brito Jorquera**, en contra del Jefe de la Defensa Nacional de Valparaíso, **Juan Andrés De La Maza Larraín**, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual.

Expone que partir del día 19 de octubre el Presidente de la Republica declaró el Estado de Excepción Constitucional en la región de Valparaíso, mediante Decreto Supremo N° 473, publicado en el Diario oficial el 19 de octubre de 2019, determinándose “toque de queda” para los días 19, 20, 21 y 22 de octubre de 2019.

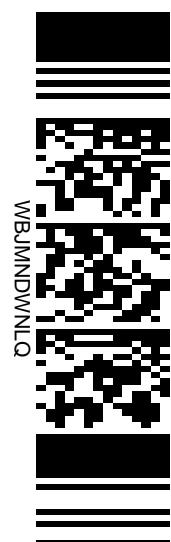
Indica que bajo este régimen fue detenido por Carabineros el amparado el cual se encontraba en la ciudad de Quilpué en contexto de las manifestaciones, junto con su hijo de 6 años de edad sentado en una banca en la calle Claudio Vicuña, momentos en que pasó una turba de gente con Carabineros corriendo detrás de ellos, en esta dinámica Carabineros le indica que debe retirarse a lo que le indicó que no participaba de las marchas y frente a eso Carabineros comenzó a golpearlo con combos en la cara, amenazándolo que lo denunciaría para quitarle a su hijo, por andar provocando disturbios con el menor de edad, todo mientras se encontraba de boca al suelo, lográndose levantar del suelo y aproximadamente 6 a 7 funcionarios lo siguieron golpeando todo frente a su hijo. Añade que luego lo suben al retén móvil, donde un funcionario le puso su rodilla en su cara, mientras otro le tiraba el brazo.

Añade que una vez llegado a la Comisaría, sin tener información de donde se encontraba su hijo, lo llevan a constatar lesiones después de 2 horas, luego una vez de vuelta en la Comisaría, dos funcionarios, uno de ellos se identifica como Suboficial Sotelo el que junto a dos funcionarios más lo llevaron al baño y comenzaron nuevamente a agredirlo, golpeándolo contra la pared, quitándole las zapatillas, pisándole las manos, teniéndolo descalzo hasta la mañana, señalándole que se callara, todo por que gritaba preguntando por su hijo, finalmente se le concedió una llamada telefónica y constató que el niño estaba con su madre.

Indica que se le provocaron lesiones de mediana gravedad.

Refiere que el día 21 de octubre es llevado a presencia del Juez de Garantía de Quilpué, el que rechaza la solicitud de declarar ilegal la detención, siendo requerido en procedimiento simplificado por el delito de amenazas a Carabineros, no se fijaron cautelares y se fijó audiencia de procedimiento simplificado para el día 26 de noviembre de 2019.

Luego de citar las disposiciones legales pertinentes y tratados internacionales de Derechos Humanos, solicita se acoja el presente



recurso en contra del Jefe de la Defensa Nacional de Valparaíso, Juan Andrés De La Maza Larraín, y se resuelva la ilegalidad y arbitrariedad de los procedimientos judiciales, los que han vulnerado los derechos a la libertad personal y seguridad individual del amparado y se ordene al recurrido efectuar los procedimientos con estricta sujeción a la normativa constitucional vigente.

A folio 10 informa **Guillermo Urrutia Marín**, abogado en representación del **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, señalando que el amparado registra un ingreso al Hospital Quilpué el día 21 de octubre de 2019, siendo las 16:04 horas, el alta se verificó el día 21 de octubre a las 17:51 horas; destino: domicilio.

Carabineros de la 2º Comisaría de Quilpué, quien indica respecto de los hechos que revisado los antecedentes se establece que el amparado el día 20 de octubre de 2019 fue detenido por el delito de amenaza a Carabineros y se efectuó denuncia por vulneración de derechos ante el Juzgado de Familia de Quilpué.

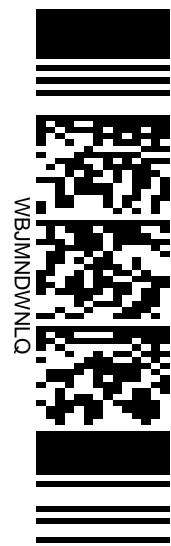
Refiere que la detención se produce en Calle Andrés Bello de la comuna de Quilpué por la Cabo 1º Judith Balmazabal Rosales y la Cabo 2º Nadia Muñoz Cornejo, quienes se encontraban de servicio, quienes sorprendieron flagrante al amparado cometiendo desórdenes en la vía pública, lanzando piedras e insultando y amenazando a viva voz al personal policial, señalando en forma textual “*Pacos culiaos los vamos a matar*”, por ello procedieron a su detención, oponiendo tenaz resistencia, colocando a un menor que llevaba entre sus brazos como escudo para no ser detenido, poniéndolo en riesgo innecesario.

Luego lo trasladaron al servicio de urgencia y posteriormente a la Comisaría, velando en todo momento por la integridad del menor, antecedentes que se pusieron en conocimiento a la Juez de Juzgado de Familia de Quilpué, quien instruyó entregar al menor a su madre.

Menciona que en el servicio de guardia de la unidad se encontraba el Suboficial Sotelo Olivares y como vigilante de calabozos el Cabo 2º Covarrubias León, quienes informaron que el procedimiento se adoptó conforme a los protocolos institucionales y reglamentarios, no existiendo reclamos de parte del amparado.

Señala que existe una evidente contradicción de la versión expuesta por el amparado y los registros que mantiene el personal policial y que al consultar a las funcionarias aprehensoras indican que solo ellas participaron en la detención, no existiendo otros funcionarios involucrados.

A folio 13 informa el **Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Valparaíso, Contralmirante Juan Andrés De La Maza Larraín**, quien solicita el rechazo de esta acción cautelar. Quien menciona las disposiciones aplicables en el Estado de Emergencia y que revisados los antecedentes del recurrente, del acta de audiencia de control de detención se desprende que la detención fue declarada legal, y lo que se pretende es por la vía del recurso de amparo, interponer un recurso de apelación encubierto.



A folio 17 informa **Paula Millon Lorens**, Juez de Garantía de Quilpué, entregando y acompañando los antecedentes de la causa.

A folio 19 informa **Freddy González Valdés**, abogado asesor de la Fiscalía Regional, quien entrega los antecedentes de la audiencia de control de detención. Luego indica que con fecha 29 de octubre de 2019, en el sistema SIAGJ figura un complemento del acta de control de detención y en ella se señala que el imputado, presentó una denuncia contra un funcionario de apellido Chávez por uso excesivo de la fuerza al proceder la detención.

A folio 21 se ordenó traer los **autos en relación**.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

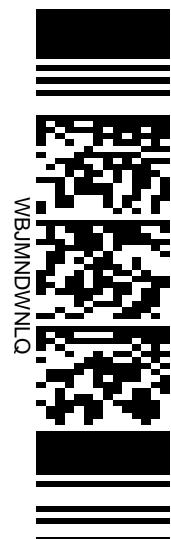
Primero: Que el inciso primero del artículo 21 de la Carta Fundamental dispone que “Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”. Añade su inciso final que “El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”.

Segundo: Que, de los antecedentes y lo expuesto por las partes en estrados aparece que el acto ilegal contra el cual se recurre es la detención practicada por Carabineros en contra del amparado, por estar inserta dentro de un procedimiento arbitrario.

Sin embargo, de los antecedentes aparece que existen versiones contradictorias acerca de la ocurrencia de los hechos y de quienes participaron de ellos, cuestión que debe ser dilucidada en el procedimiento ya incoado, no pudiéndose en este estadio procesal dirimir al respecto, por no haber logrado la defensa argumentar con antecedentes concretos su postura contraria a lo determinado por la Jueza de la instancia.

Tercero: Que el cuestionamiento en la actuación de funcionarios de Carabineros alegada por el amparado, fue puesta en conocimiento de la Jueza de Garantía quién determinó poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, organismo idóneo para investigar los hechos, lo que lleva a no declarar la ilegalidad de la detención, ni del procedimiento.

Cuarto: Que, a mayor abundamiento, el contexto en el que se acusan cometidos los hechos, fue estando en vigencia el estado de excepción constitucional, el cual a la fecha ya no rige, no vislumbrando estos sentenciadores una amenaza cierta y efectiva a las garantías



constitucionales de la libertad personal y seguridad individual del amparado.

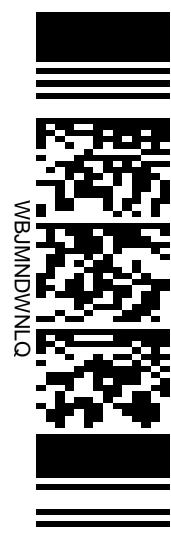
Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Exma. Corte Suprema sobre la materia, se declara que **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto en folio 1 en contra del **Contralmirante Juan Andrés De La Maza Larraín**.

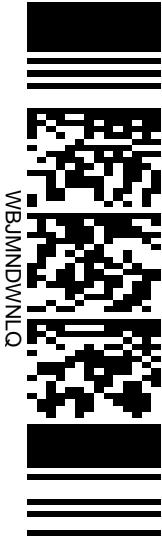
Se previene que el **Ministro Sr. Doppelmann** estuvo por ordenar a la Institución de Carabineros de Chile, se tomen las medidas pertinentes para resguardar las imágenes captadas por las cámaras de seguridad instaladas en las distintas dependencias de Carabineros, por a lo menos 6 meses.

Se previene además que el **Abogado Integrante Sr. Elorriaga**, estuvo por rechazar la presente acción, en atención a que la finalidad de este medio de impugnación, conforme lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, es asegurar la libertad de quien se hallare arrestado, detenido o preso con infracción al ordenamiento jurídico, o que sufra cualquier perturbación, privación o amenaza de su derecho a la libertad personal y seguridad. Sin embargo, como consta de los antecedentes allegados al recurso, el amparado fue detenido por personal policial en situación de flagrancia, fue puesto a disposición de la jueza competente en la forma prevista en el artículo 132 del Código Procesal Penal, en la audiencia respectiva se escuchó al amparado, a su defensa y al ministerio público, y fue en ella que se declaró legal su detención. Por estas consideraciones no se aprecia que el amparado haya sido, ni que se encuentre ilegal o arbitrariamente privado o amenazado de su libertad personal, ni que por la vía de un recurso de amparo pueda decretarse la ilegalidad de la detención.

Regístrate, notifíquese y archívese en su oportunidad.

NºAmparo-815-2019.





WBJMNDWNLQ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Pablo Doppelmann C., Ministra Suplente María Cruz Fierro R. y Abogado Integrante Fabian Elorriaga D. Valparaíso, siete de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaíso, a siete de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

